Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 11 de marzo de 2024. A despacho informando al señor juez, que la apoderada de la parte demandante presentó poder a ella otorgado por la parte demandante. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO SIGULAR
Radicación: 2018-00792-00
Demandante: FRANCY ELENA GÓMEZ GUERRERO
Demandado: ANA PUBENZA BASTIDAS CORREDOR
Y OTROS

Auto Interlocutorio Nº 576

Ref. Reconoce personería

Visto el memorial poder que antecede presentado por la parte demandada, dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 75 del C.G.P. el Juzgado procederá a otorgar la respectiva personería.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago del demandado JUVENAL BASTIDAS CORREDOR no se encuentra perfeccionada dentro del proceso, procederá el Despacho a la notificación por conducta concluyente estipulada en el Art. 301 del C.G.P. que señala:

> *"…La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal…*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".*

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE a la abogada **YAQUELINE DEL ROCIO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 41.181.778 y Tarjeta Profesional Nº 125273 del C.S.J., como apoderada del demandado; JUVENAL BASTIDAS CORREDOR, dentro del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL Nº 2018-00792, para que continúe y lleve hasta su terminación, el presente asunto propuesto por el señor GUSTAVO

ADOLFO HERRERA, en la forma y términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: TÉNGANSE como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al demandado JUVENAL BASTIDAS CORREDOR, del auto interlocutorio Nº 1448 de fecha 4 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y de las demás que se hayan dictado, a partir de la notificación por estado del presente auto de reconocimiento de personería, fecha desde la cual corre el término de tres días para solicitar acceso al expediente, vencido dicho término comenzará a correr el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

TERCERO: una vez ejecutoriado el presente auto **COMPARTASE** el link del expediente del respectivo proceso a la apoderada del señor JUVENAL BASTIDAS CORREDOR.

NOTIFÍQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

AU
2018-792